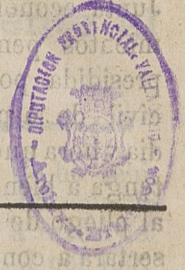


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Enero de 1866.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1865)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio de mi cargo por el Gobernador de Valladolid, al remitir la propuesta en terna para la provision de una plaza de Escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y de la dificultad que ofrece la observancia del art. 35 del reglamento orgánico de las Juntas de Agricultura y el 55 de la ley de Gobiernos de provincia; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con el fin de establecer la conveniente armonía entre ambas disposiciones y artículos ha tenido por conveniente declarar que á las diputaciones provinciales corresponde proponer en los términos que previene la ley de 25 de Setiembre de 1863 para las plazas

de Oficiales y Escribientes de las Secretarías de las Juntas, y la provision de ellas al Gobierno ó á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, según sus categorías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.

Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.—

Obras pública.—Personal.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1859 aumentando la plantilla del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado promover á las vacantes que existen de Ingenieros primeros con el sueldo anual de 1.200 escudos á los Ingenieros segundos, don José Frias, don Ricardo Galvis, don Agustín Suarez Moratilla, don Arturo Clemente, don Francisco Lizarraga,

don Pablo Alzola, don Virgilio Galvez Cañero, don José Lequerica, don Miguel Cervantes, don Evaristo Churruca, don José Rodriguez Acerete, don Pelayo Clairac, don Ramiro Armesto, don Cesar Llorens y Ceriola, don Teodoro Bonaplata, don Eduardo Miera, don José García Moron don Manuel de la Fuente, don Genaro Palacios y don Javier Huarte, cuyo haber lo disfrutarán desde el 25 de Noviembre último en que cumplieron los dos años que prescribe el artículo 8.º del reglamento orgánico del cuerpo en la clase inferior inmediata.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1866.)

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo.

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo se compongan en el año de 1866 del número é individuos siguientes:

«Seccion de Estado y Gracia y Justicia.»—D. Manuel García Gallardo, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Francisco de Cárdenas D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Gerardo de Souza.

«Seccion de Guerra y Marina.»—D. Facundo Infante, Presidente; D. Serafin Estébanez Calderon, don Juan José Martinez de Espinosa y

Tacon, D. Santiago Otero y Velazquez y D. Pedro Nolasco Auriolés.

«Seccion de Hacienda.»—D. José de Sierra y Cárdenas, Presidente; D. Modesto Lafuente, D. Juan de Chinchilla, D. Constantino de Ardanáz y D. Manuel María de Uha-gon.

«Seccion de Gobierno y Fomento.»—D. Francisco de Luxán, Presidente; D. José Caveda, D. Juan de Lorenzana, D. Manuel Sanchez Silva, D. Pedro Sabau, el Conde de Velarde y D. José Gener.

«Seccion de Ultramar.»—D. Manuel de Sierra y Moya, Presidente; D. José Antonio de Olañeta, D. José Ruiz de Apodaca, D. Joaquin Escario y D. José Elduayen.

«Seccion de lo contencioso.»—D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrri y D. Pablo Jimenez de Palacio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Núm. 2.023

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la Junta económica de establecimientos penales de esta capital que se insertan á continuación, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller tejar del presidio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del día 9 de enero próximo venidero, ante la referida Corporación. Lo que se anuncia por medio de este Boletín

Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Valladolid 17 de diciembre de 1865.—El G. A., Bernardo de la Sierra.

Pliego de condiciones para la subasta del taller tejar del presidio de Valladolid:

1.ª La subasta para el arriendo del tejar del presidio de esta capital se verificará en la misma ante la Junta económica de los Establecimientos penales de esta capital, presidida por el señor Gobernador civil de la provincia; en el sitio, día y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuación.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos escudos.

3.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformando me con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado, me obligo á tomar en arrendamiento el tejar del presidio de Valladolid, y satisfacer á razon de tantos reales por cada penado, y se expresa la cantidad anual por el uso de los hornos, dependencias y útiles de dicho tejar y de las tierras necesarias. En vez de firmar se escribirá un lema»

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia, como presidente; dentro de dicho pliego y en el sobre escrito del lema acompañará otro también cerrado que contenga el nombre y domicilio del licitador y la carta de pago que acredite quedar constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta media hora antes que se fije, para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el mismo que obtengan en el sorteo. Seguidamente se dará lectura por el secretario de las condiciones de la subasta, y, acto continuo, los pliegos que contengan las proposiciones de los postores por el orden de numeración.

7.ª No serán admisibles las proposiciones que dejen de llevar unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición segunda, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipo de la que sirva de regla para la subasta.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se

procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ella únicamente, y no queriendo mejorarla, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición más ventajosa la que corresponda al lema que haya obtenido el número más bajo del sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicará el Sr. Gobernador Presidente el remate provisionalmente á favor de la proposición más ventajosa, y extendiendo una acta de todo lo actuado, la remitirá á la Dirección general de establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará unido, y se devolverán á los demás proponentes sus respectivos pliegos y garantías.

10. Declarada la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la referida Dirección.

11. El depósito de los doscientos escudos del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sugeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones de arrendamiento se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, remitiéndose 2 ejemplares al ante dicho centro directivo.

Valladolid 16 de Diciembre de 1865.—V.º B.º E. G. A. Presidente, Bernardo Sierra.—El Secretario, Luis Bolibar.

Pliegos de condiciones modificado para el arrendamiento del tejar del presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obligará á tomar en arrendamiento por 6 años, 4 forzosos y 2 más á voluntad de la Dirección general de establecimientos, el tejar del presidio de esta capital y satisfacer cuando menos á razon de 3 rs. diarios, en los días de trabajo por cada penado que ocupe, que no podrán ser menos de 20 en los meses comprendidos desde primero de Abril hasta primero de Octubre y en el resto del año los que considere necesarios como igualmente abonar 10,000 rs. anuales, cuando menos, por el uso del tejar, sus útiles hornos y tierras necesarias.

2.ª De los productos que cada mes rindiese este arrendamiento, en el primer día del siguiente, designará el Comandante, de acuerdo con el contratista, la parte corres-

pondiente á cada penado á la que se dará la aplicación que proceda, según las disposiciones vigentes en la materia.

3.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura si la estación lo permite, deberá el contratista tener funcionando el tejar con el número de operarios á que se halla obligado por la condición primera, y satisfacer el plus marcado en la misma, como también la parte correspondiente de lo estipulado por el arrendamiento.

4.ª Las herramientas, demás enseres y útiles existentes para la expresada fabricación que correspondan al Estado en el presidio de esta capital, se entregarán al contratista por inventario siendo obligación suya devolverlas en estado de buen uso el día que finalice este contrato.

5.ª Como los artículos á que se refiere la condición que antecede, podrán no ser bastantes para la ocupación del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisición de los que necesite y el practicar las obras que considere conveniente, en la inteligencia de que al terminar el contrato, han de quedar estos á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecución á las condiciones que determina la Dirección general de establecimientos penales, con el fin de que obtenga la seguridad apetecida.

6.ª Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, siendo diez las horas de trabajo desde primero de Abril hasta treinta de Setiembre y ocho los meses restantes.

7.ª Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del Contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de jornales ni al del arrendamiento, mientras duren las circunstancias que lo motivan.

8.ª El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreción corresponda apreciar: en cuyo caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer de él esta Dirección de establecimientos penales.

9.ª El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó más talleres de tejas, ladrillos y valdosas; pero el tipo por hombre, como igualmente el marcado anual por el tejar, sus útiles, hornos y tierras necesarias, no á de ser menos que el fijado en este arrendamiento, en la intelligen-

cia de que el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actual los penados que necesite, á fin de tener completo el número de que trata la condición primera.

10. Si la Dirección tuviese necesidad de ocupar los penados en en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, ó se sirviese de los que tenía el contratista queda este libre de aborzar los pluses y arrendamiento del tejar todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razón para prorrogar el contrato, el cual finalizará en el plazo que marca la condición primera. La Dirección se reserva la facultad de trasladar los penados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

11. La Dirección de los trabajos será exclusiva del Contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en otro objeto sino únicamente en todo lo que corresponda á la expresada fabricación, ni sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

12. La Vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspección del Jefe del Establecimiento, á quien por ordenanza corresponde.

13. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, el Contratista podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del Contratista.

14. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligación de franquearlos al Comandante siempre que este tenga á bien reconocerlos.

15. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja sucursal de depósitos de la provincia, uno en metálico de seiscientos escudos ó un equivalente en títulos de la deuda pública al tipo de cotización del día anterior al de la celebración de la escritura, que deberá otorgarse antes de pasado un mes desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al interesado debiendo si lo retarda perder dicha fianza de doscientos escudos, con arreglo á la condición 11 de las del pliego para la subasta.

Valladolid 17 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Luis Bolibar.—V.º B.º, El G. A., Bernardo Sierra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

PUEBLOS.	Repartido en 1864-65.		Existencia del año 1863-64.		Aplicado á perdones.			Sobrante.		Se ha debido repartir á razon del 1 por 100.		
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	TOTAL.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	
Adalia.	1	848	16	040	17	888	1	270	16	618	19	200
Aguasal.	1	598	10	680	12	278	»	871	11	407	13	200
Ordoño (Despoblado).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agilár de Campos.	6	246	44	780	51	026	7	623	43	403	54	900
Alaejos.	11	657	112	720	124	377	8	831	115	546	33	800
Alcazarén.	3	500	33	150	36	650	2	602	34	048	39	400
Aldea de San Miguel.	2	305	19	500	21	805	1	546	20	259	23	510
Aldeamayor.	2	623	21	080	23	703	1	683	22	020	25	500
Almaráz.	1	114	10	700	11	814	»	836	10	978	12	750
Almenara.	1	015	9	200	10	215	»	725	9	490	11	000
Amusquillo.	»	677	6	900	7	577	»	530	7	047	8	000
Arroyo.	1	656	13	800	15	456	1	098	14	358	16	600
Ataquines.	4	013	34	600	38	613	2	741	35	872	41	500
Bahabon.	»	824	7	320	8	144	»	578	7	566	8	700
Bamba.	3	023	27	900	30	923	2	182	28	741	33	000
Barcial de la Loma.	3	241	23	600	26	841	1	905	24	936	28	900
Barruelo.	1	105	8	200	9	305	»	660	8	645	10	000
Vecilla de Valderaduey.	4	712	40	100	44	812	3	181	41	631	48	200
Benafarcés.	1	699	17	500	19	199	1	363	17	836	20	700
Bercero.	3	570	29	800	33	370	2	369	31	001	35	900
Berceruelo.	»	746	6	200	6	946	»	493	6	453	7	400
Berruaces.	1	679	15	500	17	179	1	219	15	960	18	400
Bobadilla.	3	519	25	800	29	319	2	081	27	238	31	500
Bocigas.	1	909	14	100	16	009	1	136	14	873	17	200
Bocos.	1	037	7	100	8	137	»	577	7	560	8	700
Boecillo.	2	214	8	900	11	114	»	789	10	325	11	900
Bolaños.	4	244	31	700	35	944	2	551	33	393	38	700
Brahojos.	2	733	19	100	21	833	1	549	20	284	33	500
Bustillos de Chaves	1	587	18	400	19	987	1	419	18	565	21	500
Gordaliza de la Loma.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabezon.	3	719	33	900	37	619	2	671	34	948	40	500
Cabezon de Valderaduey.	1	086	9	300	10	386	»	736	9	650	11	200
Cabrerón del Monte	2	898	24	600	27	498	1	950	25	548	29	600
Campillo.	2	510	16	900	19	410	1	377	18	033	20	910
Campaspero.	2	972	18	600	21	572	1	531	20	041	23	250
Camporedondo.	1	239	7	900	9	139	»	648	8	491	9	800
Canalejas de Peñafiel.	1	378	11	400	12	778	»	907	11	871	13	700
Canillas.	1	387	10	900	12	287	»	871	11	416	13	210
Carpio.	3	952	32	200	36	152	2	708	33	444	41	050
Descarga María (Despoblado).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casasola de Arion.	2	608	29	700	32	308	2	294	30	014	34	800
Castrejon.	2	127	17	600	19	727	1	400	18	327	21	200
Castrillo de Duero.	2	588	20	500	23	088	1	639	21	449	24	800
Castrillo-Tejeriego.	1	760	15	500	16	760	1	189	15	571	18	000
Castrobol.	1	410	9	500	10	910	»	774	10	136	11	700
Castrodeza.	1	496	15	900	17	396	1	235	16	161	18	700
Castromembibre.	1	222	11	»	12	222	»	867	11	355	13	100
Castromonte.	7	450	41	300	48	750	3	461	45	289	52	450
«La Espina (Coto)».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castroño.	79	110	»	»	79	110	4	481	74	629	67	810
«Cubillas de Duero».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castroñuevo.	2	950	20	800	23	750	1	686	22	064	25	600
Castroponce.	2	320	19	900	22	220	1	578	20	642	23	900
Castroverde de Cerrato.	1	900	15	»	16	900	1	200	15	700	18	110
Ceinos.	2	890	33	200	36	090	2	561	33	529	38	800
Cervillejo de la Cruz.	2	150	18	400	20	550	1	458	19	092	22	100
Cistérniga.	11	480	10	400	21	880	1	553	20	327	23	500
«Fuentes de Duero».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cigales.	4	850	51	500	56	350	4	»	52	350	60	600
Ciguñuela.	2	978	25	»	27	978	1	985	25	993	30	100
Cogeces de Iscar.	1	047	7	300	8	347	»	591	7	756	9	000

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Valladolid.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

Direccion general de Instruccion pública. =Negociado de 2.ª enseñanza. =Anuncio. =Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Oviedo, la plaza de Ayudante Disecador dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

público, durante cuatro dias, pasados los que, el tribunal procederá la aprobacion ó reprobacion de los ejercicios y en el primer caso á formular la propuesta en terna que haya de elevarse al Gobierno.--Madrid 22 de Noviembre de 1865. =El Director general, Manuel Silvela, Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

LA PROVIDENCIA.

Colegio de 2.ª enseñanza de 2.ª clase, agregado al Instituto provincial. Campo grande, Acera de Recoletos. núm. 6.

VALLADOLID.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y esternos, de los precios y condiciones se dará razon en la Secretaría del mismo, donde se facilitarán los Reglamentos gratis.

INTERESANTE.

La Empresa de este colegio faltaria á uno de los deberes mas santos, al de la caridad, si, favorecida como se ha visto por el sagrado nombre que lleva, no procurará por su parte aliviar en lo posible la situacion angustiosa que atraviesan las provincias de Castilla.

A principios del presente curso académico destinó algunas plazas de interés, medio-pensionistas y esternos «gratis», las cuales se hallan cubiertas: tan luego como vaque alguna se anunciará para su provision.

Ahora ha determicado abrir las siguientes, cuyos precios son la mitad que los estipulados en los Reglamentos.

PLAZAS VACANTES.

Clase de alumnos.	Precios.
12 de internos.	5 rs. diars.
12 de medio-pensionistas	3 id. id.

La admision estará abierta desde el dia 1.º al 15 del próximo Enero. Las solicitudes se dirigirán en pliego cerrado al que suscribe, quien oportunamente pasará comunicacion á los interesados, á domicilio.

Valladolid Diciembre 31 de 1865. —El Director Gerente, Galo Sualdea. 187

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.

PROVINCIA DE ALAVA.

ESCUELA.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
La elemental completa de niños de Leza	250 escudos anuales, casa y retribuciones.	Municipales
La idem de Alegria.	250 escudos, más 20 por retribucion y casa.	Idem.
La imcompleta de San Roman de Oquendo	240 escudos y casa.	Idem.
La idem de Urrunaya.	50 fanegas de trigo ó sean 200 escudos y casa.	Repartos vecinales.
La idem de Saracho.	40 id. id. ó sean 180 escudos y casa.	Idem.
La idem de Abornicano.	25 id. id. ó sean 100 escudos y casa.	Idem.
La idem de Villambrosa.	20 id. id. ó sean 80 escudos y casa.	Idem.
La idem de Abecia.	20 id. id. ó sean 80 escudos y casa.	Idem.
La elemental completa de niñas de El Villar.	182 escs. 500 mils. incluidas retribuciones y casa.	Municipales.
La incompleta de Yecora.	110 escudos, 20 por retribuciones y 20 para casa.	Idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

La elemental completa de niños de Barbadillo del Pez.	250 escudos, casa y retribuciones.	Idem.
La id. de Cardenadijo.	250 id. id.	Idem.
La incompleta de Quintanamanvirgo.	200 escudos id. id.	Idem.
La id. de Quintanilla la Mata.	200 id. id. id.	Idem.
La id. de Mazuela.	165 escudos id. id.	Idem.
La id. de Hinojar del Rey	165 id. id. id.	Idem.
La id. de los Barrios de Buseba.	165 id. id. id.	Idem.
La id. de Ontomin.	165 Id. id. id.	Idem.
La id. de Santibañez de Esqueba.	130 escudos anuales, casa y retribucion.	Idem.
La id. de Ayuelas.	130 escudos anuales id. id.	Idem.
La id. de Castil de Carrias.	130 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Carcedo de Burgos	130 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villaeseusa de Roa.	130 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Arroyal.	130 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Escalada.	130 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Hinestrosa	130 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Tamarón.	130 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Aranzo de Salce.	110 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Navagos.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Oteo.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villabasil.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Gandivas.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de San Martin de Zar.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Armentia.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Oguela.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Aguillo.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Arrieta.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de Zurbita.	100 id. id. id. id.	Idem.
La id. de San Millan de Bureba.	100 id. id. id. id.	Idem.

Se continuará.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 22 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreñsible.
- 4.º Ser Bachiller en artes, haber probado cuando menos un curso de Historia Natural general y hecho estudios de Taxidemia ó arte de disecar, preparar y conservar objetos naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Disecar y armar tres animales vertebrados, preparar otros tres invertebrados y disecar tres plantas. En todas estas preparaciones el opositor deberá dejar ostensibles los principales caracteres diferenciales género y especie, para que los ejemplares puedan servir de estudio.

2.º Modelar en cera ó vaciar en esta misma materia, yeso, ú otra análoga tres objetos naturales como son fruta, vísceras, ú otros de los que no pueden conservarse por su escesiva facilidad de corromperse, procurando conservar en esta operacion las formas características de objeto dándole despues el colorido que sea propio.

3.º Contestar á nueve preguntas que versarán sobre materias de taxidermia, sacadas á la suerte, empleando en su contestacion de tres cuartos á una hora.

Los trabajos prácticos durarán el tiempo necesario á juicio del tribunal siendo los objetos iguales para todos los opositores, procurando que en cada uno de aquellos varie la índole del trabajo traxidémico que haya de emplearse. Concluidas las oposiciones, las piezas presentadas serán espuestas al